RAD: 2021-0004200 CONTESTACION DE DEMANDA

Luzma Vargas Ramirez <luzma5825@hotmail.com>

Mié 22/09/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (497 KB)

CONTESTACION DEMANDA EXTINCION HIPOTECA Y EXCEPCIONES GUAPACHA - LUZMA.pdf;

BUENAS TARDES.

ME PERMITO ADJUNTAR ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA INTERPUESTA POR EL SEÑOR HECTOR DIAZ TEHERAN

ATT,

LUZ MARINA VARGAS RAMIREZ

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref. Proceso de prescripción extintiva de acción hipotecaria
Demandante: Héctor Díaz Teherán.
Demandado: María Nancy Guapacha Cardona
Radicación: 76001400302920210004200
Asunto: Contestación demanda y excepciones.

LUZ MARINA VARGAS RAMIREZ, mayor de edad con residencia en la ciudad de Cali (valle), identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.757.933, de Florencia (Caquetá), con tarjeta profesional No. 91,393 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor MARÍA NANCY GUAPACHA CARDONA, identificada con la C.C. No. 31.979.852 de Cali, me permito contestar la demanda de prescripción extintiva de acción hipotecaria instaurada por el señor GHECTOR DIAZ TEHERAN y de igual forma proponer excepciones.

CONTESTACION DE LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto

AL CUARTO. Es cierto.

AL QUINTO. Es cierto.

AL SEXTO. Es cierto.

AL SÉPTIMO. NO ES CIERTO, porque la acción hipotecaria se inició en el año 2006 por aplicación de la cláusula aceleratoria, lo cual no degenera la fecha del plazo de pago de la obligación que estaba determinada para el año 2011, fecha desde la cual debe contabilizarse el término de prescripción de 20 años, mas sin embargo, la prescripción de la acción hipotecaria se suspendió mientras el proceso ejecutivo estuvo vigente.
Sin embargo ante la novedad del decreto de la nulidad de la acción ejecutiva y terminación del proceso del proceso ejecutivo por parte del juzgado segundo civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali por auto de 10 de noviembre de 2015, se entiende que a partir de la ejecutoria de esta providencia, empieza a contarse de nuevo el término de prescripción, dado que estaba suspendido, debiendo correr otros diez años para que se produzca el fenómeno de la prescripción extintiva

de la acción hipotecaria, quedando insustancial la aspiración propuesta por el demandante de este proceso.

AL HECHO OCTAVO, NO ES CIERTO, de un lado, porque desde el año 2006 hasta la fecha de presentación de la demanda de presunta prescripción de acción hipotecaria, no han transcurrido 24 años como lo dice el demandante a través de su apoderado, pues solo van 15 años, de otro lado, tampoco se ha producido la prescripción de la acción hipotecaria dado que el término de inhibición judicial por el paso del tiempo no se ha surtido, dado que ese término se encontraba suspendido hasta la fecha de la última actuación registrada dentro del proceso donde se decreto la nulidad por falta de estructuración de 26 de octubre de 2015, mas el termino de notificación y ejecutoria, fecha desde la cual empieza el conteo de diez años más para que se produzca la prescripción de la acción hipotecaria deprecada por el demandante con la demanda, esto es, el auto interlocutorio No. 3894 proferido por el juzgado Segundo Civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali.

CONTESTACION DE LAS PRETENSIONES

Me opongo, porque no debe prosperar ninguna de las pretensiones que están encaminadas a obtener la declaratoria de prescripción de la acción hipotecaria respecto de la obligación adquirida por el señor HECTOR DIAZ TEHERAN garantizada mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida a favor de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA- HOY BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A., cuyos derechos finalmente pertenecen a la señora MARÍA NANCY GUAPACHA CARDONA. Esto porque como se dijo en la contestación de los hechos SEPTIMO Y OCTAVO, la novedad del decreto de la nulidad de la acción ejecutiva y terminación del proceso ejecutivo por parte del juzgado segundo civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali por auto de 26 de octubre de 2015, notificado el 10 de noviembre de 2015, actualiza el conteo de la prescripción llevándola a la fecha de ejecutoria de la providencia que decretó la nulidad del proceso ejecutivo hipotecario y el nuevo el término empieza a partir del año 2015 y culmina En el año 2025, , es decir, deben correr otros diez años para que se produzca el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción hipotecaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO Y MOTIVACIONES

Fundamento lo anterior en los preceptos legales consagrados en las mismas disposiciones citadas por el demandante en el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO de la demanda, tales como los artículos 1525, 1625, 2512, 2536, 2537 y 2538 del Código civil.

EXCEPCIONES DE FONDO

Solicito comedidamente a usted señor Juez, previo el trámite legal, con citación y audiencia de la demandante, Proceda a declarar fundadas y probadas las siguientes excepciones:

1) **AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA APLICAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA.** En efecto, la novedad del decreto de la nulidad de la acción ejecutiva y terminación del proceso ejecutivo por parte del juzgado segundo civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali por auto de 10 de noviembre de 2015, dio pie para que el allí demandado , señor HECTOR DIAZ TEHERAN acudiera a instaurar la prescripción de la acción hipotecaria que se ventila en este proceso, sin embargo el conteo de la prescripción pretendida se remonta a la fecha de ejecutoria de la providencia que decretó la nulidad del proceso ejecutivo hipotecario, de donde el nuevo el término empieza a partir del año 2015 y culmina En el año 2025, es decir, deben correr otros diez años para que se produzca el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción hipotecaria.

2) **VIGENCIA DE OPORTUNIDAD DE EJERCITAR LA ACCION HIPOTECARIA**, el registro de la hipoteca realizada por AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA-HOY BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A. Enel año 1996, cuyos derechos finalmente pertenecen a la señora MARÍA NANCY GUAPACHA, continúa ostentando vigencia, dado que con el ejercicio de la acción hipotecaria, el término de prescripción se encontraba suspendido y luego con la novedad de la nulidad decretada en el juzgado segundo de ejecución de sentencia, sigue vigente atendiendo que su conteo inicia nuevamente por diez años mas que no se han surtido, luego la señora **MARIA NANCY GUAPACHA CARDONA,** en cualquier momento puede ejercitarla siempre y cuando no se hayan surtido esos diez años, previos los arreglos indicados por el juez de ejecución respecto de la estructuración del crédito.

3) **MALA FE**: Hubo mala fe por parte del demandante al manifestar bajo la gravedad del juramento que desconocía la dirección y teléfono de la demandada MARIA NANCY CUAPACHA CARDONA, cuando entre sus propios documentos de pruebas entrega el contrato de CESION DE DERECHOS DECREDITO otorgado ***patrimonio autónomo conciliarte A Maria Nancy Guapacha Cardona,*** donde reza en la causula decima segunda el vocable: ***“ direccion para notificar a el cesionario…”***

PRUEBAS

DOCUMENTOS:
Ténganse como pruebas documentales las mismas que fueron presentada por la parte demandante y demás que puedan obrar en el proceso.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite ordenado por el despacho y es usted competente señor juez, para conocer de la presente solicitud por encontrarse radicado en su despacho el trámite del proceso principal.

PETICIONES

Comedidamente solicito a usted que previo el trámite correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante, se sirva declarar **PROBADAS LAS EXCEPCIONES** propuestas y ordenar la terminación del proceso.

ANEXOS

poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en mi oficina de abogada en la **Calle 3 B No. 64 – 31 barrio El refugio, teléfono No. 4002426 – Cali**
Correo electrónico: **luzma5825@hotmail.com.**

El demandante en la dirección y teléfono que aparece en la demanda principal.

La demandada MARIA NANCY GUAPACHA CARDONA en la siguiente dirección : Calle 73 A No. 1 A – 46 DEL BARRIO Los chorros de la ciudad de Cali, teléfono No. 3258440, correo electrónico: **luzma5825@hotmail.com**

Atentamente,

LUZMVARGAS

LUZ MARINA VARGAS RAMIREZ
C. C. No. 40.757.933. De Florencia (Caquetá)
T. P. No. 91.393 del C. S. J.
email **luzma5825@hotmail.com**